

“Saber mucho no es lo mismo que ser inteligente. La inteligencia no es solo información, sino también juicio, la manera en que se recoge y maneja la información” (Carl Sagan)

BOLETÍN JURÍDICO AMBIENTAL DE RADA, MAYO 2026

I. LEGISLACIÓN

Internacional

- **Sudáfrica.** [Ley de Cambio Climático de 2024](#)

II. JURISPRUDENCIA

Internacional

EE.UU. Caso de inactividad normativa. Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Albany. La **Clínica de Litigios Ambientales** de Pace desafió el hecho de que el Departamento de Conservación Ambiental del Estado de Nueva York no emitiera las **regulaciones requeridas por la Ley estatal Climática**. A pesar de tener preparados los borradores de las regulaciones, el Departamento no cumplió con la fecha límite legal para desarrollar y publicar las normas que reducirían las emisiones de gases de efecto invernadero en todo el Estado. La Clínica y sus socios (Earthjustice, Abogados para el Interés Público) presentaron una **demanda para obligar al Departamento a actuar**. En su [decisión](#) de 24 octubre de 2025, la Corte sostuvo que el Departamento de Conservación Ambiental no tiene discrecionalidad para ignorar el mandato claro de la Ley Climática y ordenó al Departamento “*promulgar reglamentos para garantizar el cumplimiento de los límites de reducción de emisiones estatales*”.

Europea

- [Sentencia](#) del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 26 de febrero de 2026, que aclaró el **concepto de perturbación intencionada establecida en el artículo 5 (d) de la Directiva sobre Aves**.

«Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Conservación de las aves silvestres — **Directiva 2009/147/CE** — Prohibición de perturbar intencionadamente a las aves — Artículo 5, letra d) — **Proyecto de construcción de una carretera** que conlleva la posibilidad de perturbar determinados especímenes de ciertas especies — Medidas para prevenir y mitigar las perturbaciones — Prueba de la eficacia de estas medidas — Evaluación motivada de un perito judicial».

- **Francia.** [Decisión del Consejo de Estado](#), 2 de marzo de 2026: Convenio de Aarhus y punto de partida de la obligación de participación pública

El **artículo 6.4 del Convenio de Aarhus** sobre el derecho de acceso a la información, participación pública en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia medioambiental exige que la **participación pública tenga lugar al “inicio del proceso”**, es decir, en un momento en que todas las opciones y soluciones aún sean posibles, permitiendo así que el público ejerza una influencia real en la futura decisión. En una sentencia del 26 de enero de 2024, el Tribunal Administrativo de Apelación de Versalles consideró “*que los aerogeneradores no están entre las actividades específicas mencionadas*” en el Anexo I del Convenio de Aarhus. Por tanto, terceros, en ausencia de cualquier efecto directo, no pueden invocar la infracción de las disposiciones del artículo 6 para impugnar la legalidad de la decisión que autoriza un proyecto de parque eólico.

En su decisión, el Consejo de Estado, por un lado, censuró este razonamiento y, por otro, aclaró el concepto de “inicio del proceso” y, por tanto, el alcance del artículo 6.4.

En primer lugar, al aplicar el artículo 6 del Convenio de Aarhus a un **proyecto de parque eólico terrestre**, el Consejo de Estado considera que los aerogeneradores **se encuentran dentro de las actividades cubiertas por el Anexo I** y, por tanto, reconoce implícitamente el efecto directo de estas disposiciones respecto a ellos. En segundo lugar, el Consejo de Estado sostuvo que el artículo 6 **no requería la participación pública antes de presentar la solicitud de autorización**, ya que



el proceso de toma de decisiones aún no había comenzado. La noción de “*inicio del proceso*” se refiere así al desencadenante del proceso de toma de decisiones administrativas, que no incluye las fases preparatorias llevadas a cabo por el promotor del proyecto.

En consecuencia, no se puede invocar válidamente en una petición que alegue falta de participación pública antes de la presentación de la solicitud.

Esta decisión tiene importantes implicaciones para los promotores de proyectos y los litigios medioambientales.

LITIGACIÓN CLIMÁTICA

- **EE.UU. Decisión del Tribunal para el Distrito de Alaska.** [Demandas por perforación en alta mar y protección del Ártico.](#)
- **Puerto Rico.** [Demanda colectiva climática](#) interpuesta por municipios contra algunas de las mayores empresas de combustibles fósiles del mundo.
- **PNUMA, 3 octubre 2025:** [Climate Change in the courtroom: Trends, impacts, and emerging lessons](#)
- [Informe del Centro Sabin sobre el Derecho Climático](#) de utilidad para profesionales del Derecho, académicos, responsables políticos y comunidades que participan en litigios climáticos en todo el mundo: “*El cambio climático en los Tribunales: una retrospectiva 2025*”.

III. DERECHOS DE LA NATURALEZA

- a) [Resolución de la Tribu Menominee por la que se reconocen los derechos del río Menominee.](#)

- b) [El impacto de la sentencia bosque Los Cedros en Ecuador](#), que sentó las bases para proteger a los seres no humanos como personas jurídicas. El artículo se basa en el informe *“Los impactos de los derechos de la naturaleza: la evaluación de la implementación del fallo de Los Cedros en Ecuador”*.

IV. PUBLICACIONES

1. *“El [acceso a la justicia ambiental](#) bajo amenaza: el papel, los derechos y los riesgos de los abogados ambientalistas”*.
2. [Informe Anual sobre el Foro Europeo de Jueces para el Medio Ambiente](#).
3. [Portal de Referencia del Reglamento de Restauración de la Naturaleza](#), incluye un conjunto completo de directrices, notas explicativas, datos de referencia y otros materiales para facilitar el desarrollo y la implementación de los Planes Nacionales de Restauración.
4. *“[Comentarios sobre algunos aspectos del Reglamento de la Unión Europea relativo a la Restauración de la Naturaleza](#)”* Actualidad Jurídica Ambiental, 1 abril 2025, autor: Agustín García Ureta, Catedrático de Derecho administrativo.